



Bogotá, D.C.

Señor (es):

TERCEROS INTERESADOS Y/O DIRECTAMENTE AFECTADOS  
PUBLICAR EN PAGINA WEB

Ciudad.

Asunto: Actuación radicado en el aplicativo SI-ACTÚA No. 18090, con Auto de Apertura, de fecha 25 de enero de dos mil dieciséis (2016), por presunta infracción a las Leyes 388 de 1997, 810 de 2003 y demás normas concordantes.

En atención al asunto de la referencia les informo que el Área de Gestión Policiva y Jurídica de la Alcaldía Local de Usaquén, viene realizando a través de recorridos semanales el control urbanístico en los barrios ubicados en Zona de Reserva Forestal y Franja de Adecuación. En el mismo sentido, se receptionan informes la Secretaría Distrital de Hábitat donde se reportan las construcciones que se incorporar en la zona antes mencionada, para el caso se reportó mediante Notificación y Solicitud de Acciones de Control Policivo y Administrativo – polígono de monitoreo, de fecha 16 de septiembre de 2015; se identificaron obras ejecutadas en el inmueble sin nomenclatura oficial identificado como ocupación 92 del polígono de monitoreo 177 “Colindancia Moraci y San Antonio” de esta localidad por no cumplir con lo establecido en el Artículo 99 de la Ley 388 de 1997 modificada por el Artículo 182 del Decreto Nacional 019 de 2012.

En virtud de lo anterior, se ha dado inicio al Procedimiento Administrativo Sancionatorio, etapa de AVERIGUACIÓN PRELIMINAR prevista en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, profiriendo el ACTO DE PRUEBAS, mediante el cual se ha ordenado por parte del despacho, entre otras actuaciones, expedir la comunicación contenida en el presente oficio, así como la práctica de pruebas tendientes a esclarecer los hechos denunciados y determinar responsabilidades legales, si a ello hubiere lugar, o en su defecto el archivo de la actuación iniciada.

Todo lo expuesto, en atención a lo consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política sobre el debido proceso el cual es un derecho fundamental del ciudadano de imperativa aplicación a todo tipo de actuaciones administrativas y en total armonización con los principios constitucionales establecidos en el artículo 209 de la Carta Política, que prescribe que la función administrativa se encuentra al servicio de los intereses generales y se desarrolla con



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
GOBIERNO  
Alcaldía Local de Usaquén

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No. 20195130228261

Fecha: 09-08-2019



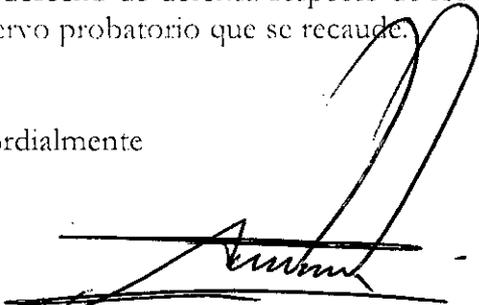
Página 2 de 2

fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Con fundamento en el párrafo segundo del artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la presente comunicación al dirigirse a terceros interesados no identificados, debe divulgarse a través de un medio masivo de comunicación, para el caso local, y/o a través de cualquier otro medio eficaz, por lo que en el presente caso se publicara en la página web de la Alcaldía local de Usaquén por el termino de cinco (5) días en el siguiente link de consulta: <http://www.usaquen.gov.co/index.php/politica-y-normatividad/respuestas-a-derechos-de-peticion-y-comunicaciones-a-terceros>, a fin de que los terceros indeterminados manifiesten el interés que le asiste de participar en la actuación iniciada ejerciendo iguales derechos conferidos al peticionario denunciante, debiéndose dejar constancia de tal publicación en el expediente.

Cabe referirle que tal y como se ordena en el Auto de Apertura de fecha 25 de enero de 2016, se librará comunicación al presunto responsable, de la infracción a las Leyes 388 de 1997, 810 de 2003 y demás normas concordantes, con el fin de que, dentro del debido proceso, ejercite su derecho de defensa respecto de los hechos denunciados y de los que se consoliden con el acervo probatorio que se recaude.

Cordialmente



ANTONIO MARÍA LÓPEZ BURITICÁ  
Alcalde Local de Usaquén (E)

*Revisó y Aprobó: María J. Ramírez - Profesional Especializado 222-24 (E)*  
*Proyectó: Angélica Estupiñán Ferrero - Abogada Contratista*